

Segun los articulos quince y diez y seis de la mi-  
 sion de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos  
 treinta y cinco solo los concédidos a los Pueblos p.  
 cubrir las atenciones a que no alcanzan  
 sus propios, limitando en lo que demarca  
 dicha Real Diputación Provincial a cuya  
 clase no pertenecen los establecidos en esta  
 Villa: No obstante y para su clasificacion  
 a la revocacion de dicha superioridad; Su-  
 perioridad de ella, y estrado a lo que previe-  
 ne en la indicada Circular, formula la sig-  
 nificacion siguiente

Producto impo- sado en Papeles		Cinco por ciento	
R.	m.	R.	m.

Lo impuesto en fardo por el  
 ano de mil ochocientos tre-  
 inta segun relacion res-  
 puitada al P. Interd. de ve-  
 nida de Mayo de mil o-  
 chocientos treinta y tres,  
 fueron de mil trescientos  
 treinta y cuatro R. p. el  
 arbitrio de punto sobre el  
 vino destinado para la do-  
 tacion del Monje Mayor  
 y por sobrante a la Real p.  
 sus gastos comunes se-  
 gun R. de 27 de Julio  
 de mil ochocientos diez: Sin  
 ciento cincuenta y nueve  
 R. p. el Real cédula para  
 el mismo objeto: y tres-  
 cientos veinte impuesto  
 a las arriendas del campo  
 Vega y camino Carraca  
 que nunca entran en

